República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00404-00.

El implorante, a través de su vocero judicial, ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante la correspondiente dirección electrónica, respecto de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista que: *a)* jamás se informó el conducto virtual establecido para que la suplicada emprendiera la contradicción, esto es el correspondiente al competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES; *b)* tampoco se acreditó que se hubiera enterado a la reclamada sobre la manera y términos en que se perfeccionaría el enteramiento personal. Esto, según las previsiones del inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño; y, *c)* nunca se adosó el comprobante atinente a que el noticiamiento hubiera sido entregado, advirtiéndose que tal acaecimiento servirá de base para computar el correspondiente lapso adjetivo.

Ante ese panorama, **se requiere** al accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y **despliegue nuevamente la publicitación personal**, usando el correo virtual, cuya obtención se halla debidamente respaldada en el legajo. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cbadd86396ac7bf44b2728d1a40566542460f3fee3e458a984d5d4b2f9df2b**

Documento generado en 16/08/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica